



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.349

Viernes 27 de febrero de 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución General 1642

Procedimiento. Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Régimen General y Monotributistas. Solicitud de liquidación de deuda vía WEB. Sistema. Aprobación.

Buenos Aires, 25/2/2004

VISTO:

La resolución conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS 1616 (AFIP) y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1415 (ANSES), de fecha 22 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 4 de la citada resolución conjunta, el procedimiento y el cronograma aprobados por dicha norma tendrán aplicación a partir del primer día hábil del mes inmediato posterior a la puesta en operación del sistema de liquidación de deudas correspondientes al aporte personal de los trabajadores autónomos, en la página "WEB" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que a tal efecto corresponde establecer la fecha en que entrará en operación el mencionado sistema de liquidación de deudas.

Que se ha considerado conveniente, habida cuenta de la tecnología existente en materia de sistemas que operan a través de la red de internet, instrumentar una solución informática integral para la administración del padrón de aportantes autónomos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones -incluidos en el Régimen General y/o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)- que posibilite una mayor eficiencia en los costos operativos de la liquidación de la deuda por los aportes de la Seguridad Social, optimizando al mismo tiempo el pago de dichas obligaciones por parte de los responsables involucrados en el mencionado sistema.

Que para la consecución de los precitados objetivos, se entiende conveniente disponer que la generación de las liquidaciones de deuda de los trabajadores autónomos se realice en función de un programa que facilite a los responsables el procesamiento de los datos a efectos de determinar las obligaciones de la Seguridad Social, simplificando de esa manera los procesos de pago y control, brindando rapidez y eficiencia, y garantizando la seguridad de la información.

Que el sistema informático que se instrumenta optimiza, asimismo, la capacidad operativa de este Organismo, posibilitando un adecuado control y un perfeccionamiento de la base de datos integral, contribuyendo de esa manera a una mayor eficiencia de la administración tributaria.

Que corresponde establecer el curso de acción que debe seguirse respecto de las solicitudes de liquidación de deuda realizadas con anterioridad a la puesta en operaciones del nuevo sistema.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la resolución conjunta mencionada en el Visto, dicho sistema ha sido evaluado por las áreas competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA

SEGURIDAD SOCIAL (Gerencias de Prestaciones y de Normatización de Prestaciones y Servicios), mereciendo su aprobación.

Que se ha suscripto el contrato de comodato cuyo modelo fuese aprobado por el artículo 8 de la citada resolución conjunta y se ha dado cumplimiento a la condición establecida en su artículo 9.

Que, en consecuencia, corresponde reglar las condiciones, formalidades, plazos y demás requisitos, a los fines de la aplicación del precitado sistema informático.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática de la Seguridad Social y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Los trabajadores autónomos -incluidos en el régimen general y/o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)- afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, determinarán su deuda por aportes de la Seguridad Social de acuerdo con los procedimientos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

Art. 2 - La liquidación de la deuda por los conceptos referidos en el artículo 1, deberá realizarse a través de la página "WEB" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>), utilizando el proceso denominado "SICAM -Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas".

Dicha liquidación, se confeccionará siguiendo las pautas y aspectos técnicos para su uso que se especifican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente.

Art. 3 - El saldo de deuda resultante de la mencionada liquidación, deberá ser cancelado en las entidades bancarias habilitadas, mediante la presentación de los elementos vigentes para cada supuesto. En todos los casos, el sistema emitirá un tique como comprobante del pago.

De tratarse de pagos correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), los pagos se efectuarán mediante la presentación del formulario F. 799/E, consignando código de "impuesto" 376, "concepto" 19 y

“subconcepto” 19 ó 51 según se trate de deuda por capital o por intereses, respectivamente.

Art. 4 - Apruébase el “SICAM -Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas-”, que se encontrará disponible en la página “WEB” de este organismo y que constituirá el único medio autorizado a los fines previstos por la presente a partir de la fecha indicada en el artículo 5 .

Art. 5 - El sistema aprobado por el artículo anterior entrará efectivamente en operación a partir del día 27 de febrero de 2004, inclusive.

Art. 6 - Aquellos contribuyentes que deban validar pagos, y se encuentren en condiciones de iniciar un trámite previsional, a partir del día 1 de marzo de 2004 y conforme al cronograma de transferencia de atención de los trabajadores autónomos -detallado en el Anexo II de la resolución conjunta 1616 (AFIP) y 1415 (ANSES)-, deberán presentarse en las dependencias de este organismo en las cuales se encontraren inscriptos o en las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, según corresponda, a los fines de su atención directa y personalizada.

Art. 7 - Dentro de los SESENTA (60) días de la fecha indicada en el artículo 5 , las dependencias de este organismo procesarán en el “SICAM” las presentaciones realizadas por los contribuyentes -a través del formulario 577/A- hasta el 27 de febrero de 2004 inclusive, manteniendo la fecha de ingreso

del citado formulario a todos los fines previsionales que pudieren corresponder.

El citado procedimiento no será de aplicación, con independencia de si el presentante retiró o no la liquidación solicitada, cuando las dependencias competentes de este organismo, a la aludida fecha, ya hubieran procesado tales presentaciones mediante el sistema de liquidación de deuda vigente hasta ese momento. En caso de controversia, se estará a la fecha emitida por ese sistema.

Si con anterioridad al procesamiento de la liquidación en el “SICAM” por parte de este organismo -en los casos indicados en el primer párrafo de este artículo-, el contribuyente realizare una presentación vía “WEB”, liquidando la deuda en los términos de esta resolución general, quedará sin efecto la presentación del formulario 577/A, entendiéndose que el contribuyente optó por realizar una nueva liquidación.

Art. 8 - Excepcionalmente, y hasta tanto se concrete la transferencia de la atención de los trabajadores autónomos -según el cronograma detallado en el Anexo II de la resolución conjunta 1616 (AFIP) y 1415 (ANSES)-, las dependencias admitirán la presentación del formulario 577/A por parte de aquellos contribuyentes -o por sus causahabientes- que encontrándose en condiciones de iniciar un trámite previsional, soliciten en forma personalizada la liquidación por parte del organismo.